

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **62**

Fecha: 8/5/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2023 00541	Sucesion	TERESA QUINO JOVEN	LUIS MARIA ARCINIEGAS CRUZ Y OTROS	Auto decide recurso Auto Rechaza recurso por extemporáneo	07/05/2024		
41001 4003003 2024 00147	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	CRISTIAN RAMIRO SUAZA ESPINOSA	BANCO SERFINANZA	Auto admite demanda	07/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8/5/2024 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	JORGE ANDRES ARCINIEGAS QUINO y OTROS.
CAUSANTE:	LUIS MARIA ARCINIEGAS CRUZ (Q.E.P.D)
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00541.00

I. ASUNTO

Revisada la constancia secretarial¹ que antecede y la documental obrante en el expediente, se tiene que el abogado EDER PERDOMO ESPITIA, fungiendo como el apoderado de los demandados **SATURIA LARA GARCÍA, BLANCA ISABEL ARCINIEGAS LARA, CIELO INES ARCINIEGAS LARA, GUSTAVO IVAN ARCINIEGAS LARA, NUBIA CONSUELO ARCINIEGAS LARA, ROCIO DEL PILAR ARCINIEGAS LARA**, presentó recurso de reposición contra el auto proferido el dieciocho (18) de diciembre de 2023, en el cual se designó curador ad litem de los *HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS MARIA ARCINIEGAS CRUZ, DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL HEREDERO JORGE LUIS ARCINIEGAS LARA Y DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN ESTA CAUSA SUCESORAL.*

El artículo 318 del C.G.P, señala:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...)

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Con base en lo expuesto, en el presente asunto se tiene que la providencia recurrida se notificó por estado el día 19 de diciembre de 2023, en consecuencia, el 15 de enero de 2024 a las 5:00 p.m., feneció el término para interponer recursos en contra de la decisión, empero el mencionado recurso se radicó sólo hasta el 17 de enero de los presentes, es decir, extemporáneamente. En este orden, se dispondrá su rechazo por presentarse fuera del término, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

¹ Constancia Secretarial del 17 de enero de 2024.

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado en contra del auto adiado el dieciocho (18) de diciembre de 2023, por extemporáneo.

SEGUNDO: Por Secretaría, **DÉSE** cumplimiento a lo ordenado en numeral 2° del auto fechado 18 de diciembre de 2023, y remítase la correspondiente comunicación al Curador Adlitem designado, con las advertencias allí anotadas.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

LVDF

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d990b407c1e0138c3790ce573dce9cccf6244e3a142c58ddcc5d6916676d1d**

Documento generado en 07/05/2024 02:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR:	CRISTIAN RAMIRO SUAZA ESPINOZA
ACREEDORES	BANCO BBVA COLOMBIA S.A, ICETEX Y OTROS.
RADICADO:	41001-40-03-003-2024-00147-00

A s u n t o

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago propuesto en el trámite de Negociación de Deudas adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, dentro del proceso de Insolvencia De La Persona Natural No Comerciante, promovido por **CRISTIAN RAMIRO SUAZA ESPINOZA**, identificado con C.C. 1.075.217.881, y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los Artículos 534, 544, 553, 559, 561, 563, 564 y s.s. del C. Gral. Del Proceso y, allegados los anexos de que trata el Art. 84 ibidem, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR las diligencias de “Apertura de la Liquidación Patrimonial” incoada por **CRISTIAN RAMIRO SUAZA ESPINOZA**, C.C. 1.075.217.881, dentro de la solicitud de TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite contenido en el Título IV, Capítulo IV, Artículos 563 y ss. De la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOMBRAR a los siguientes Auxiliares de la Justicia en calidad de “LIQUIDADOR(A)” en estas diligencias de “Apertura de la Liquidación Patrimonial” incoada por **CRISTIAN RAMIRO SUAREZ ESPINOZA**, C.C. 1.075.217.881, dentro de la solicitud de TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quienes registran como datos personales y de notificación los siguientes:

NOMBRE LIQUIDADOR	No. CEDULA	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONOS
CHAVES MALDONADO MIGUEL NICOLAS	1010190612	abnicolaschaves@gmail.com	3112898778/ 6017664218
ANGARITA PARDO PAOLA ALEXANDRA	52494044	Alixanga7811@gmail.com	3114774262/ 4620157
BARRERA ALVAREZ WILSON	74181216	wilsonbarrera@hotmail.com	3114491046/ 6065909

FERNANDO			
----------	--	--	--

3.1. PREVENIR al DEUDOR CONCURSAL y a LOS DESIGNADOS LIQUIDADORES, que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla. (numeral 1° del Art. 48 del C. G. del Proceso).

3.2. COMUNÍQUESELE a los designados LIQUIDADORES a los correos electrónicos enlistados en la terna, previa advertencia que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la designación, deberán manifestar su aceptación o rechazo.

3.3. FIJAR como honorarios provisionales al LIQUIDADADOR DESIGNADO la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE. (\$3.226.140,00)**, de conformidad lo normado en el Numeral 4 del Artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, teniendo en cuenta lo impreso en el libelo gestante en el acápite "*Relación e inventario de mis bienes muebles e inmuebles*".

CUARTO: ORDENAR al liquidador, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, es decir, a todos aquellos incluidos en la relación efectuada ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, el cual deberá ser publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo en los diarios "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR" O "LA REPÚBLICA" a elección del deudor concursal, en el que convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte del proceso, con sujeción a lo indicado en el numeral 2° del Art. 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: OFICIAR al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA**, con el fin de que por intermedio de esa Delegatura se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el aquí deudor, para que los remitan a la Liquidación Patrimonial aquí gestionada, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, previa advertencia, que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. **Por secretaria**, librese el oficio correspondiente.

SEXTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto el liquidador tomará como base la relación presentada por el concursante en la solicitud de negociación de deudas. En lo atiente a inmueble o automotores deberá ceñirse al contenido del Artículo 444 numeral 4 – 5 del C. Gral. Del Proceso.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del señor **CRISTIAN RAMIRO SUAREZ ESPINOZA** C.C. 1.075.217.881, para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: PROHIBIR al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos

previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: ADVERTIR que la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce los efectos indicados en el Artículo 565 del C. Gral. Del Proceso.

DÉCIMO: INSCRÍBASE la presente providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del que trata el Artículo 108 del Código General del Proceso, con el fin de surtir el requisito de publicidad. **Por Secretaría**, procédase de conformidad.

DÉCIMO PRIMERO: REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (v. gr. CIFIN y a DATACREDITO), la apertura del procedimiento de Liquidación Patrimonial por Insolvencia promovido por **CRISTIAN RAMIRO SUAREZ ESPINOZA**, C.C. 1.075.217.881, para los efectos de que trata el Art. 573 del C.G.P y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008. **Librese** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

LVDF

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecaf587fd08fe503ed6d4519b3ef3bd7a5ee6c99051c76faa2ef0cc6678e793**

Documento generado en 07/05/2024 02:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>